

**ACUERDO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA COMO CAUSA JUSTIFICADA LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), PARA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES EN EL PLAZO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II, Y 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**C.P ELSA BEATRIZ LLOVERA ABREU Titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso** del Estado de Campeche, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 2 Fracción IV, 141 y 145 Bis Fracciones XXIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; y el Artículo 7 Fracciones III y XVII del Reglamento del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado y

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Salubridad General emitió el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2020, con vigencia hasta el día 30 de abril de 2020.

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en las que se dispone la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de ese virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional.

Que tomando en cuenta lo anterior, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche aprobó el acuerdo número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de marzo del corriente, cuyos puntos medulares a la letra dice:

“... **TERCERO.-** Quedan suspendidos los términos y ampliados los plazos en aquellos supuestos en que el H. Congreso del Estado tenga que cumplir con alguna obligación jurídica, a fin de que esta institución se encuentre en condiciones de atender sus responsabilidades constitucionales y legales durante la contingencia sanitaria que priva en todo el territorio del Estado y en el País.

**SEXTO.-** De manera extraordinaria y con motivo de la contingencia sanitaria, quedan suspendidas las labores administrativas ordinarias del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sin perjuicio de los derechos laborales de sus servidores públicos, hasta por el tiempo que dure la referida contingencia de salud pública. Los Directores y Jefes de Área determinarán las previsiones necesarias para que con el mínimo número de personal no se interrumpen las funciones esenciales de la institución, no pudiendo ocupar para esto último, a las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en período de lactancia, con hijos

menores de 5 años, personas con discapacidad o con enfermedades crónicas no transmisibles...”

Que en términos del artículo 145 Bis , fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, corresponde al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, llevar y normar el registro de las y los servidores públicos de esta Institución recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Que el artículo 33, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Que interpretando *a contrario sensu* la disposición legal citada en el considerando anterior, y derivado de la epidemia COVID-19, actualmente existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca esta emergencia sanitaria.

Que con fecha el 27 de abril de 2020 sesionó la Comisión Permanente de Contralores Estados - Federación, en la cual se acordó, por parte de sus integrantes, la emisión de Acuerdos por cada una de las personas Titulares de los Órganos Estatales de Control, con el fin de atender las indicaciones de sana distancia y las determinaciones de la Fase 3, emitidas por el Consejo General de Salud, derivadas de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a fin de que se establezcan éstas como causa justificada para que la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses se pueda realizar en un marco de seguridad física y jurídica de los servidores públicos.

Que con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2, y evitar que se incumpla con la obligación legal de todas las personas servidoras públicas de presentar su declaración patrimonial y de intereses, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DETERMINA COMO CAUSA JUSTIFICADA LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS- CoV2 (COVID-19), PARA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES EN EL PLAZO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II, Y 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**PRIMERO.** - Se determina como causa justificada la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para no presentar, en su caso, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación durante el mes de mayo de

2020, como lo prevén los artículos 33, fracción II, y 48, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prorrogándose el plazo en que podrán presentarse hasta el último día del mes de junio de 2020.

**SEGUNDO.** - Las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión, en el Poder Legislativo del Estado de Campeche, se seguirán presentando en los plazos que prevé el artículo 33, fracciones I y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.-** La plataforma para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales permanecerá disponible para la presentación de declaraciones patrimoniales iniciales y finales, así como para las de modificación, a fin de que las personas servidoras públicas presenten o, en su caso, tengan oportunidad de presentar dichas declaraciones.

### **T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo podrán tener ajustes de conformidad a las determinaciones que las autoridades sanitarias establezcan para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 28 días del mes de mayo del año 2020.

**C.P. ELSA BEATRIZ LLOVERA ABREU**  
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
DE H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE